

Buenos Aires, 14 de julio de 2020

Ref.: Mecanismo de coparticipación

VISTO:

Lo dispuesto por la Comisión Directiva en su reunión del 13 de marzo de 2020 con respecto al nuevo sistema de cobro de cuotas societarias y de coparticipación y,

CONSIDERANDO

Que es necesario administrar los recursos de la asociación para que las secretarías puedan tener un desarrollo armónico e integrado que coadyuve con el logro de los objetivos establecidos por Estatuto.

Que es menester cumplir con lo dispuesto por el Estatuto que nos rige y por los Órganos de Control que nos supervisan, tales como la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Administración Tributaria y la Dirección de Personas Jurídicas (DIPJ).

Que la Comisión Revisora de Cuentas se mostró favorable al nuevo mecanismo de cobro y coparticipación.

Que se realizaron las consultas pertinentes a profesionales de las distintas disciplinas que participan en la gestión operativa de una asociación civil y de los pertinentes organismos de control.

Que el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional ha impedido y dificulta el pago en efectivo de las cuotas societarias.



EL PRESIDENTE DE APFA RESUELVE:

Art. 1º: DISPONER que la única forma de pago de la cuota societaria será a través de acreditación en la Cuenta Bancaria de la Asociación mediante transferencia y/o en su defecto cualquier otro medio electrónico que permita dicha acreditación y sea admitido por el CEN.

Art. 2º: APROBAR los procedimientos detallados en el Anexo I “Recaudación de cuotas en jurisdicciones con Secretaria” y en el Anexo II “Utilización de Fondos Asignados de la Recaudación de Cuotas por parte de las Secretarías”; los que forman parte de esta Resolución..

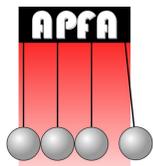
Art. 3º: ESTABLECER que el monto percibido de cada cuota será puesto a disposición del CEN para su futura utilización por parte de éste y de las secretarías que lo demanden de acuerdo con la siguiente distribución:

3.A) 60% a un Fondo General cuya utilización, administrará El CEN para de esta forma afrontar las erogaciones corrientes de la Asociación.

3.B) 20% a un Fondo Solidario que se ASIGNARÁ en partes iguales a todas las secretarías, independientemente de su categoría, para el supuesto de demandar su utilización conforme con lo dispuesto en el Anexo II.-

3.C) El 20% a un Fondo Local de uso exclusivo de la secretaría a la que pertenece el Socio, para su utilización cuando lo requiera de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II.

Art. 4º: DEFINIR que los fondos para cada secretaría estarán disponibles para su utilización desde los 30 días posteriores al cierre del ejercicio y hasta el cierre del próximo ejercicio, caducando entonces la disponibilidad del saldo subsistente de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I.



Art. 5°. INFORMAR por Secretario del CEN. a todas las secretarías.

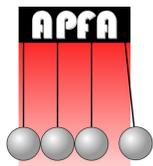
Art. 6°. INFORMAR por Tesorería del CEN a la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 7°. DIFUNDIR la presente resolución a través de la página Web de la Asociación, sus redes sociales, secretarías y todo otro medio disponible.

Res. P. 9/2020

Prof. Bioq. Jorge Maeyoshimoto
Secretario

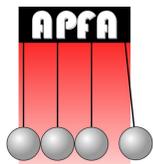
Prof. Dr. Ignacio J. Idoyaga
Presidente



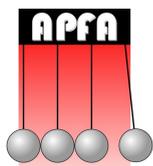
ANEXO I: “Recaudación de cuotas societarias en jurisdicciones con Secretaría”.

Instructivo para quienes procedan a pagar la cuota societaria establecida.

1. Los secretarios comunicarán a los socios registrados en sus secretarías el monto de la cuota correspondiente a su categoría y el medio de pago mediante acreditación en la cuenta indicada en la página web de la Asociación. En el caso de interesados en asociarse también deberán informarles lo mencionado ut supra.
2. Los socios al pagar la cuota conforme lo dispuesto en el art. 1 de la Resolución, deberán:
 - 2.1) Notificar a la Secretaría de la jurisdicción correspondiente el domicilio del socio, CUIL, el comprobante y los datos (fecha, monto, nombre y apellido, documento y teléfono) que sirvan para identificar la transferencia a la Cuenta Indicada en la página WEB de la Asociación.
 - 2.2) Contra recepción de la notificación de transferencia y constatación del monto acreditado en la cuenta de la Asociación, la Tesorería del CEN procederá generar y remitir al socio mediante la Secretaría de la Jurisdicción el correspondiente recibo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto por la AFIP.
3. El secretario podrá emitir de ser necesario una constancia provisoria de uso interno de la asociación que permitirá al socio acreditar su pago hasta disponer del recibo definitivo.
4. El secretario elevará trimestralmente a Tesorería del CEN una nómina de los socios que pagaron su cuota con los correspondientes comprobantes. A este fin la Tesorería enviará formularios especialmente diseñados. Los trimestres serán cuatro (4) y se calcularán desde el primer día del ejercicio.
5. Tesorería de la CEN, también trimestralmente y en el término máximo de 10 hábiles posteriores al vencimiento del período, deberá remitir a cada Secretaría Jurisdiccional un detalle de los socios que tiene registrados como que pagaron la cuota en dicho trimestre, quedando a cargo de la respectiva Secretaría



Jurisdiccional manifestar cualquier disidencia que pudiera tener antes de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del detalle en cuestión

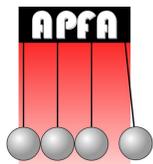


ANEXO II: “Utilización de Fondos Asignados de la Recaudación de Cuotas por parte de las Secretarías”.

Instructivo para el gasto de fondos

1. Cada Secretario podrá hacer uso de los fondos originados por cuotas cobradas a partir de la apertura del ejercicio y hasta el cierre del mismo. Luego, lo no ejecutado pasará a integrar el fondo de gastos corrientes del CEN.
2. Cada Secretaría para sufragar los gastos a erogar y/o erogados deberá solicitar las partidas necesarias hasta el límite disponible de sus fondos. En el supuesto que el gasto a sufragar exceda la totalidad de los fondos, la Tesorería de CEN se expedirá sobre su viabilidad o no.
3. Las imputaciones de los montos requeridos podrán afectarse a los siguientes rubros:
 - a. Organización de eventos
 - b. Útiles y papelería
 - c. Material de difusión
 - d. Publicaciones
 - e. Trámites, sellos y cánones
 - f. Gastos de representación previa autorización de Tesorería del CEN.
4. Cuando se trate de gastos de cualquier rubro que superen el equivalente a 120 UVAs del BCRA con un único proveedor, previamente se deberá solicitar el acuerdo a la Tesorería del CEN.
5. El secretario de la Jurisdicción podrá optar para sufragar los gastos por el mecanismo de reintegro o de adelanto a responsable. En ambos casos deberá presentar factura C o B según la categoría del proveedor confeccionadas a nombre de la APFA o ticket fiscal admitido por la AFIP.

En caso de optar por adelanto, la presentación del requerimiento de fondos deberá hacerse con una anticipación mínima de 7 días a la fecha de erogación y con detalle del rubro a imputar.



6. Cualquier situación que no haya sido contemplada en el detalle realizado, deberá ser consultada a la Tesorería del CEN.